



EXPEDIENTE

EMVPSA.SER. 2/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL LA FORTALEZA Y VIRGEN DEL CARMEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A., EMVPSA



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL LA FORTALEZA Y VIRGEN DEL CARMEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A., EMVIPSA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.	5
Cláusula 3. Responsable del contrato.	5
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	7
CAPÍTULO III. Del contrato.....	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	7
Cláusula 6. Valor estimado.....	7
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	7
Cláusula 8. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.....	8
Cláusula 9. Prórroga del contrato.	8
Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.	9
Cláusula 11. Revisión de precios.	9
CAPÍTULO IV. Del licitador.....	9
Cláusula 12. Aptitud para contratar.	9
Cláusula 13. Solvencia.....	9
Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.....	10
Cláusula 15. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	10
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.....	10
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.....	10
Cláusula 16. Procedimiento.....	10
Cláusula 17. Publicidad.....	11
Cláusula 18. Criterios de adjudicación.....	11
Sección segunda. De las garantías	11
Cláusula 19. Garantía definitiva.....	11



Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	12
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	12
CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	12
Cláusula 21. Presentación de proposiciones.....	12
Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.....	13
Cláusula 23. Mesa de Contratación.....	16
Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	17
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.....	18
Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por EMVPSA	18
Cláusula 26. Adjudicación del contrato.....	18
Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.....	22
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	23
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.....	23
Sección primera. De los abonos al contratista.....	23
Cláusula 28. Valoraciones y abonos.....	23
Sección segunda. De las exigencias al contratista.....	24
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	24
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....	24
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	24
Cláusula 31. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.....	26
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal ..	27
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.....	27
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.....	27
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....	27
Cláusula 34. Seguros.....	27
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	28
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.....	28
Cláusula 36. Cesión del contrato.....	28
Cláusula 37. Subcontratación.....	29
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.....	31
Sección primera. Del riesgo y ventura.....	31
Cláusula 38. Riesgo y ventura.....	31
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	31



Cláusula 39. Programa de trabajo.....	31
Cláusula 40. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	31
Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora	32
Cláusula 41. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	32
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.....	32
Cláusula 42. Modificación del contrato.....	32
Cláusula 43. Suspensión del contrato.....	33
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	33
Cláusula 44. Resolución del contrato.....	33
Cláusula 45. Realización de los servicios.....	34
Cláusula 46. Facultades de EMVIPSA.....	34
Cláusula 47. Fuero Aplicable.....	35
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	36
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	45
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS JURÍDICAS (SOBRE A)	46
ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS FÍSICAS (SOBRE A).	48
ANEXO V. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	49
ANEXO VI. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	50
ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	52
ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	53
ANEXO IX. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJADORES SUJETOS A SUBROGACIÓN.....	54

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL LA FORTALEZA Y VIRGEN DEL CARMEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A., EMVIPSA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato NO tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Así mismo tiene carácter contractual la oferta presentada por el adjudicatario, que se anejará al contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el Consejero Delegado según acuerdo de delegación adoptado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 19 de junio de 2024.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el **apartado 3 del Anexo I** se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la prestación que se reserva EMVIPSA.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- e) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- f) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- g) Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- i) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- j) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- l) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- m) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- n) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- ñ) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- o) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.

p) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.

q) Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el PPTP o acordadas por el órgano de contratación.

Salvo que se indicara lo contrario en el **apartado 34 del Anexo I**, el contratista queda obligado a designar un **Coordinador o Jefe del Servicio Contratado**, perteneciente a su plantilla, que será responsable del servicio con arreglo a las exigencias señaladas en el presente Pliego y que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante y el Responsable del Contrato y a quien corresponderá la dirección del servicio, impartiendo directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores del adjudicatario.

Cuando el contratista o las personas que de él dependan incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del servicio contratado o el cumplimiento de los programas de trabajo EMVIPSA, a través del responsable del contrato, podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación contractual acerca de los plazos y las causas de resolución del contrato.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole que pudieran ser de aplicación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Plazo de duración y lugar de ejecución del contrato.

El plazo de duración del contrato a que se refiere este pliego será el que figura en el **apartado 8 del Anexo I**.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 9. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 11. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 13. Solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de

solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego. Se podrán establecer condiciones especiales de solvencia, en cuyo caso figurarán en el **apartado 12 del Anexo I**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que, reglamentariamente, podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, en los términos establecidos en los artículos 69 y 75 de la LCSP.

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 15. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 16. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 18 del**

Anexo I al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 17. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante de EMVPSA que figura en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como la documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 32 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 18. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 18 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor, cuya ponderación no podrá superar el veinticinco o el cuarenta y cinco por ciento del total.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 19 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 19. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos IV y V** al presente pliego.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE no 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado, conforme a lo previsto en el **apartado 17 del Anexo I**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

EMVPSA no dispone de equipos ofimáticos especializados adecuados para que la práctica de notificaciones y comunicaciones pueda efectuarse por medios exclusivamente electrónicos, por ello la presentación de las proposiciones u ofertas habrá de efectuarse mediante documentos físicos (Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP).

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

En su interior se integrará la documentación que a continuación se detalla debidamente relacionada en su correspondiente índice:

I.- SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Una declaración responsable (art. 140 LCSP) que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente **(Anexo III)**:

a) Si el licitador fuera persona física, el Documento Nacional de Identidad.

b) Si el licitador fuere persona jurídica aportar la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste que la sociedad está válidamente constituida y debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella, para lo que deberá presentar copia notarial del poder de representación, así como fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad. El Secretario de la Mesa realizará las comprobaciones oportunas en relación con este requisito.

c) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que se establecen en el presente pliego de conformidad con el formulario normalizado del DEUC. Arts. 87 a 91 LCSP.

d) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley (art. 140.4 LCSP).

e) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. Además se deberá cumplimentar el **Anexo VI**.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula (art. 140.1 e) LCSP).

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo III** relativa al cumplimiento de la obligación de contar, en su caso, con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo III** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus

facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

5.- Además de la declaración responsable a que se refiere el apartado 1 anterior, las empresas extranjeras deberán aportar una **declaración de sometimiento** a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Vélez-Málaga de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

II.- SOBRE B. “CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en caso de que existan.

III.- SOBRE C. “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”.

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la empresa estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 23. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- Un Presidente, que será el Sr. Consejero-Delegado de EMVPSA.
- El Director Gerente de la Empresa.
- El Jefe del Departamento de Obras y Servicios de EMVPSA.
- La responsable del Negociado de Proveedores, Acreedores y Clientes.
- El Secretario de la Mesa, que actuará con voz pero sin voto.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa, se procederá, en sesión privada, a la apertura del **SOBRE A**, a los efectos de calificación de la documentación del cumplimiento de requisitos previos y, en su caso, del **SOBRE B** referido a los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al licitador un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Así mismo, en caso de existir criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se abrirá el correspondiente sobre en este acto y se evaluarán las ofertas por aplicación de dichos criterios, dejando constancia de ello en el acta de la sesión.

Valoración y apertura de proposiciones.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión pública, procederá previamente a hacer pública la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en el supuesto de que existieran, para a continuación proceder a la apertura y lectura del **SOBRE C** referido a los criterios valorables en cifras o porcentajes. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 33 del Anexo I**, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos los informes técnicos emitidos en orden a verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego técnico, caso de haberse solicitado, la Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 18 del Anexo I**. La propuesta de la Mesa incluirá las ofertas admitidas debidamente ordenadas en función de la puntuación obtenida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Notificada la adjudicación del contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, EMVIPSA no estará obligada a seguir custodiándola.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por EMVIPSA.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a EMVIPSA, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean

accesibles de modo gratuito para el citado órgano, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación, salvo que ya se hubiese presentado en el **sobre A** de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. La Administración Local, de

oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a EMVIPSA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la

aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por EMVIPSA, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, el contratista presentará las facturas en el registro de entrada de EMVIPSA.

EMVIPSA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro de entrada de EMVIPSA en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, EMVIPSA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la empresa haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya

sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista EMVIPSA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a EMVIPSA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte

del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En ningún caso este personal participará en turnos de vacaciones o días de permiso que se establezca en EMVIPSA para sus empleados.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la empresa municipal EMVIPSA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de EMVIPSA deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El personal de la empresa contratista que, en su caso, preste sus servicios en dependencias integradas en las encomiendas municipales realizadas a la empresa municipal, no podrá tener acceso a los siguientes servicios de EMVIPSA:

- . Cursos de formación.
- . Uso del servicio médico salvo en casos de urgencia debidamente justificada.
- . Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservados
- . Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- . Reconocimientos médicos de carácter periódico.
- . Medios de transporte dispuestos para su personal.
- . Acceso al correo electrónico corporativo. En caso que se les deba asignar una cuenta de correo, en la dirección se dejara constancia de que se trata de personal externo.
- . Tarjetas o dispositivos de control de acceso para empleados de EMVIPSA, dotándoles en su caso de una autorización especial de entrada.
- . Tarjetas de visita.

- . Acceso a la intranet corporativa, salvo que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato y sin que dicho acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para los empleados de EMVIPSA.
- . Acceso a servicios exclusivos para los empleados de EMVIPSA.
- . Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados de EMVIPSA.

Tampoco podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio previstas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo o normas análogas ni incentivos de ningún tipo con cargo al presupuesto de EMVIPSA.

Cláusula 31. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, EMVIPSA, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 28 del Anexo I del pliego**.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Al menos, y salvo justificación expresa en contrario, el contratista queda obligado a concertar a su costa, un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a bienes, derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, incluidos los daños producidos a bienes de dominio público, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, determinándose su cuantía mínima en el **apartado 16 del Anexo I**. El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudiera producir en el transcurso de la prestación del servicio.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La póliza de seguro indicará expresamente el siguiente contenido: “cubre los daños económicos, personales, materiales y patrimoniales que se deriven del contrato de servicio de comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, ocasionados en la ejecución del presente contrato al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y a terceros”.

Las especificaciones indicadas en los dos párrafos anteriores se incorporaran dentro de las cláusulas de la póliza, si se formaliza un seguro específico para dar cobertura al presente contrato. En caso de que se trate de un seguro genérico que afecte a otras actuaciones ajenas al presente contrato, podrá introducirse una nueva cláusula al contrato, o bien incorporar junto al mismo un Anexo en el que se detalle, con indicación del número de póliza del seguro en el que se incluye.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiario EMVIPSA.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato EMVIPSA podrá exigir del adjudicatario que presente, en el plazo señalado, un Certificado de la compañía de seguros que acredite que el adjudicatario ha constituido el seguro de responsabilidad por daños para el presente contrato, por los conceptos y las cuantías exigidas en el **apartado 16 del Anexo I**. El no presentar dicho documento en el plazo señalado conllevará la imposición de la penalidad fijada en el **apartado 28 del Anexo I**, cuyo importe se detraerá de la/s factura/s que presente, al considerarse esta circunstancia condición especial en la ejecución del contrato. Si impuestas las penalidades, dicho documento sigue sin presentarse, se incurrirá en causa de resolución del contrato, pudiendo optar el órgano de contratación entre seguir imponiendo las mismas penalidades durante el plazo que estime conveniente, o resolver el contrato.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMVIPSA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EMVIPSA procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta

suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- . a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.
- . b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMVIPSA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a EMVIPSA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a EMVIPSA del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 24 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de EMVPSA justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con EMVPSA la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a EMVPSA el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 39. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 40. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de EMVPSA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, EMVPSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 41. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, EMVIPSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMVIPSA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMVIPSA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a EMVIPSA, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.

Cláusula 42. Modificación del contrato.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato celebrado por el órgano de contratación sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 43. Suspensión del contrato.

EMVIPSA, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si EMVIPSA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Cláusula 44. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a EMVIPSA por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la realización del servicio y a los mayores gastos que ocasione a EMVIPSA.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 45. Realización de los servicios.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, elaborándose por el responsable del contrato, en su caso, un informe sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas contenidas en el PPTP.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 46. Facultades de EMVIPSA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las facultades establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 47. Fuero aplicable.

Para cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a la existencia, validez o interpretación del presente contrato, las partes, con expresa renuncia a cualesquiera sus propios fueros o domicilios que pudieran corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Vélez-Málaga (Málaga).

CONFORME:

En Vélez-Málaga a ___ de _____ de 2024 En Vélez-Málaga a ___ de _____ de 2024

POR EMVPSA
El Consejero Delegado

POR EL ADJUDICATARIO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL LA FORTALEZA Y VIRGEN DEL CARMEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A., EMVPSA.

Nº Expte. SER. 02/2024

1.- Definición del objeto del contrato (Cláusula 5).

Código/s CPV:

CPV: 5523100-3 Servicios de suministro de comidas para escuelas.

División en lotes: **NO**

Justificación de la no división en lotes del contrato:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

1. La coordinación necesaria en la ejecución de las distintas actividades del contrato.
2. Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **SI**.

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación se recoge en el **Anexo IX** de este Pliego.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: **NO**

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 n) de la LRBRL, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las de conservación, mantenimiento y vigilancia de los

edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. Dentro de esta competencia municipal, el Ayuntamiento encargó en su día a EMVIPSA el servicio de comedores de las Escuelas Infantiles municipales de la Fortaleza y Virgen del Carmen y anualmente, a través de los Presupuestos Generales, acuerda las transferencias corrientes necesarias para la prestación de dicho servicio, que se configura como imprescindible para la correcta realización de la competencia municipal.

Las necesidades administrativas que pretenden satisfacerse a través de este contrato son las de garantizar la correcta alimentación de los niños y niñas usuarios/as de las Escuelas Infantiles Municipales.

EMVIPSA carece de medios propios, personales y materiales, para llevar a cabo la prestación del servicio de comedor.

2.- Órganos actuantes (Cláusulas 2 y 26).

Órgano de contratación:

Denominación: Consejero Delegado de EMVIPSA.

Dirección postal: C/ Juan Pablo II nº 3, planta 2ª, Vélez-Málaga, 29700.

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Denominación: Escuelas Infantiles Municipales de La Fortaleza y Virgen del Carmen del Municipio de Vélez-Málaga.

Dirección postal: C/ Tejeda de Vélez-Málaga CP 29700 y C/ Juan Aguayo Moreno de Torre del Mar CP 29740, respectivamente.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución y responsable del contrato (Cláusulas 3 y 4).

Unidad encargada: Direcciones de los Centros Escuelas Infantiles Municipales de La Fortaleza y Virgen del Carmen.

Responsable del contrato: Doña Rosa María Mata Martín y Doña Victoria Toré Ruiz, Directoras de las E.I. la Fortaleza y Virgen del Carmen, respectivamente.

4.- Valor Estimado (Cláusula 6).

Valor estimado: **724.086,00 euros**, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para la determinación del valor estimado se ha tomado en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares anteriormente adjudicados, el valor de los contratos formalizados con otras Escuelas Infantiles y el valor contemplado en el Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

5.- Presupuesto base de licitación (Cláusulas 7 y 8).

Tipo de presupuesto:

Presupuesto (IVA excluido): 724.086,00 euros.

IVA: 72.408,60 euros. Tipo: 10%.

Presupuesto base de licitación: **796.494,60** euros, IVA incluido.

Financiación: **SI**, Ayuntamiento Vélez-Málaga 100 %.

Anualidad 2021: 265.498,20 euros (IVA incluido).

Anualidad 2022: 265.498,20 euros (IVA incluido).

Anualidad 2023: 265.498,20 euros (IVA incluido) (en caso de prórroga).

Sistema de determinación del presupuesto: Conforme al artículo 309 de la LCSP.

Contrato sujeto a regulación armonizada: **NO** (anexo IV LCSP).

Contrato subvencionado: **NO**.

6.- Revisión de precios (Cláusula 11).

Procede: **NO**.

7.- Régimen de pagos (Cláusula 28).

Se expedirán facturas mensuales por cada Escuela Infantil, en base a las valoraciones correspondientes.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución (Cláusulas 8, 9 y 41).

- Plazo total: **2 AÑOS**.

- Prórroga: **SI** Procede, **UN AÑO MÁS**.

- Lugar de ejecución: Escuelas Infantiles Municipales de Vélez-Málaga.

9.- Programa de trabajo (Cláusula 39).

NO

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (Cláusulas 18 y 22).

Tramitación anticipada: **NO**.

Tramitación: **ordinaria**.

Procedimiento: **abierto**.

Criterios de adjudicación: Se atiende a **una pluralidad de criterios**, TRES.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (Cláusulas 12, 13, 14, 15 y 26).

a. Acreditación de la solvencia económica y financiera: Procede: **SÍ**

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

1.- Clasificación:

Clasificación: M-06 SERVICIOS ESPECIALIZADOS - HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE COMIDA (categorías 6).

2.- Acreditación documental de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos de contrato o, en su caso, al establecido reglamentariamente.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

b. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia (Cláusula 14).

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: **SÍ**.

Se deberán identificar los medios personales y/o materiales que se adscriben al contrato.

La adscripción de los medios personales y/o materiales se considera obligación contractual esencial.

b) Los licitadores deberán incluir las calificaciones profesionales del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: **SI**.

13.- Habilitación empresarial (Cláusulas 12 y 26).

Procede: **NO**.

14.- Garantía definitiva (Cláusulas 19 y 20).

Procede: **SÍ**. 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: **SI**.

15.- Garantía complementaria (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 19).

Procede: **NO**

16.- Pólizas de seguros (Cláusula 34).

- Procede seguro responsabilidad civil por daños a terceros (cláusula 34): **SÍ**.

- Importe mínimo: **1.000.000,00 €**.

Momento de entrega de copia de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

17.- Forma y plazo de presentación de las proposiciones (Cláusula 21 y 22).

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: uno, **sobre A**, de ellos contendrá la Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 157.1 LCSP) y el otro, **sobre C**, recogerá la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

El **plazo para la presentación** de ofertas será de **15 DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

El lugar en el que se presentarán las ofertas será la sede de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A.U., EMVIPSA, sita en la C/ Juan Pablo II nº 3, planta 2ª, Vélez-Málaga, 29700, en horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.

18.- Criterios de adjudicación (Cláusula 18).

Criterios valorables en cifras o porcentajes. Se establecen los siguientes:

<p>A1. OFERTA ECONÓMICA</p>	<p>Puntuación máxima del apartado A1: 4 PUNTOS.</p> <p>Siendo 4 puntos la/s oferta/s con mayor baja y el resto de las ofertas se puntuarán en proporción inversa a aquella.</p> <p>No se admitirán ofertas por un valor superior al presupuesto de licitación, quedando excluidas aquellas empresas que oferten al alza.</p> <p>Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados las bajas porcentuales superiores al valor de la baja media porcentual de las ofertas aceptadas, más el 10%.</p> <p>En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, por cumplirse los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP y se dará audiencia por medios electrónicos al licitador para que, en el plazo máximo de los días establecidos en</p>
--	---

	<p>el apartado correspondiente del pliego, contados desde el envío de la comunicación, justifique la viabilidad de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, bajo apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no presentación de la justificación en dicho plazo. La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.</p>
<p>A2. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</p>	<p>Puntuación máxima del apartado A2: 3,5 PUNTOS.</p> <p>Las mejoras serán puntuadas según el siguiente baremo:</p> <p>1.- Reposición y reparación de electrodomésticos.</p> <p>Por cada pequeño electrodoméstico que se comprometan los licitadores a reponer se otorgarán 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.</p> <p>Por cada electrodoméstico que se comprometan los licitadores a reparar se otorgarán 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto.</p> <p>2.- Por la realización de actividades dirigidas a potenciar hábitos saludables en la dieta de los niños y niñas 0,5 puntos.</p>
<p>A3. OTROS CRITERIOS DE APRECIACIÓN TÉCNICA CUANTIFICABLES</p>	<p>Puntuación máxima del apartado A3: 2,5 PUNTOS.</p> <p>Con la finalidad de conseguir una mayor calidad en los menús y de conformidad con lo exigido en el Pliego de Condiciones Administrativas, se valorará:</p> <p>1.- Respecto de las dietas contenidas en el MANUAL DE DIETAS, aquéllas que más se ajusten a las directrices de la denominada "Dieta Mediterránea", certificadas por profesional nutricionista titulado, obtendrán 0,5 puntos.</p> <p>2.- Respecto de la calidad de las materias primas a utilizar contenidas en la MEMORIA DE CALIDADES, por el mayor número de productos alimenticios de marcas con calidad reconocida en lugar de marcas blancas, se obtendrán 0,5 puntos.</p> <p>3.- Respecto del plan de supervisión y seguimiento del servicio en coordinación con la Dirección del Centro, se obtendrán 0,5 puntos.</p> <p>4.- Respecto del sistema de calidad, plan de autocontrol APPCC en materia de prevención y riesgos laborales, se obtendrán 0,5 puntos.</p> <p>5.- Respecto al protocolo para situaciones de aislamiento, restricciones de movilidad y actuaciones ante situaciones de epidemia, pandemia, alarma y emergencia, donde se detalle la planificación y acciones preventivas, se obtendrán 0,5 puntos.</p>

19.- Ofertas anormalmente bajas (Cláusula 18).

Procede: **SI.**

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

En atención al objeto del contrato, el órgano de contratación ha estimado oportuno considerar como ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que contengan bajas porcentuales superiores al valor de la baja media porcentual de las ofertas aceptadas, más el 10%.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en el artículo 149 de la LCSP.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días desde la notificación.

20.- Admisibilidad de variantes (Cláusula 21).

Procede: **NO**

21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación (Cláusula 22).

Procede: **SI**. Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación en relación con los criterios de adjudicación.

- **Manual de Dietas.** Deberá incluir la información relativa a los menús, mediante fichas técnicas de elaboración y fichas dietéticas, así como la descripción detallada de cada una de las dietas, mediante códigos de dietas, especificando el nombre, las indicaciones, los objetivos y las características de las mismas.

- **Memoria de Calidades.** En ella se especificará la descripción de cada materia prima, su calidad, tipo de envase, unidad de medida, marca o marcas, así como todos aquellos requisitos que establezca el ordenamiento jurídico, en especial el Código Alimentario Español y la normativa complementaria reguladora de los comedores escolares.

Esta documentación se insertará en el **SOBRE C**.

22.- Condiciones especiales de ejecución (Cláusula 10).

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

1. De tipo medioambiental:

La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

El contratista quedará obligado a cumplir con los siguientes requisitos;

- Segregar los residuos en función de su naturaleza.
- Depositar los residuos peligrosos en envases adecuados,
- Gestionar adecuadamente los residuos generados.
- En el caso de que se produzca un incidente con riesgo ambiental, comunicarlo de forma inmediata a los Responsables del contrato.
- Aportar a los responsables del contrato, en su caso, partes diarios con las actuaciones e incidencias realizadas u observadas.
- Aportar memoria completa del servicio a la finalización de los cursos.

2. De tipo social:

Eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

23.- Ejecución del contrato (Cláusula 10).

El contrato deberá ser ejecutado por el propio licitador o, en su caso, por un participante en la UTE, salvo aquellas partes que puedan ser objeto de subcontratación.

24.- Subcontratación (Cláusula 37).

Subcontratación: **NO**.

25.- Cesión del contrato (Cláusula 36).

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: **SI**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Cláusula 42). Procede: **NO**

27.- Suspensión (Cláusula 43).

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

28.- Penalidades (Cláusulas 10, 31, 34, 35, 37, 40 y 42).

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de los responsables del contrato y será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Estas penas se podrán imponer, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP, por los siguientes incumplimientos:

- a) Por demora se impondrán las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la LCSP, esto es, EMVPSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales y por incumplimiento de las

condiciones especiales de ejecución, EMVPSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido (art. 192.1 de la LCSP).

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación se impondrán las penalidades previstas en los apartados anteriores.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a información sobre la subrogación. **SI**

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: **SI**

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho Internacional, social y laboral que vincule al Estado.

En este supuesto se impondrán las penalidades previstas en los apartados anteriores.

29.- Causas de resolución del contrato (Cláusula 44).

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en el artículo 211 de la LCSP.

30.- Plazo de garantía (Cláusulas 20 y 44).

UN AÑO (En el supuesto señalado en el art. 111.5 LSCP: seis meses).

31.- Deber de confidencialidad (Cláusula 32).

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

32.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos (Cláusula 17).

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de DIEZ DÍAS antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

33.- Perfil de contratante (Cláusulas 17 y 24).

La dirección de acceso al perfil de contratante en EMVPSA es

<https://emvipsa.es/perfil-del-contratante/>

34.- Obligación de designar Coordinador o Jefe del Servicio Contratado. (Cláusula 3)

Procede: **NO**

35.- Observaciones. No

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO,

POR EMVPSA,

Fecha y firma

Fecha y firma

ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. SOBRE “C”

D./Dña. _____, con DNI nº _____ en nombre (propio) o (de la empresa que representa) _____, con NIF _____ y domicilio fiscal en _____ calle _____ nº _____, C.P. _____, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante el día _____ de _____ de 2024 y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de:

Curso académico 2024/2025 _____ euros (_____ euros en número),

Curso académico 2025/2026 _____ euros (_____ euros en número),

Curso académico 2026/2027 _____ euros (_____ euros en número), en caso de prórroga.

Estos importes se habrán de incrementar con el correspondiente IVA cuya cuantía asciende a _____ euros, (_____ euros en número), totalizándose la oferta en _____ euros (_____ euros en número), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás normativa de aplicación.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL CONSEJERO DELEGADO DE EMVIPSA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Contratación de EMVIPSA”, cuya finalidad es “homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información”. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El órgano responsable del fichero es EMVIPSA, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS JURÍDICAS (SOBRE A)

D./Dña. _____, con DNI nº _____ en nombre de la empresa que representa _____, con NIF _____ y domicilio fiscal en _____ calle _____ nº _____, C.P. _____, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante el día _____ de _____ de 2024 y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del Contrato de servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, me comprometo a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, y

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1º.- Que ostento la representación de la sociedad que presenta la oferta de acuerdo con la escritura de poder otorgada ante el/la Notario/a _____, bajo el nº de Protocolo _____, la cual cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y no está incurso en prohibición de contratar alguna. Se adjunta la documentación señalada en la cláusula 22 del Pliego.

2º.- Que la empresa a que represento dispone de la capacidad jurídica y de obrar y de la habilitación profesional necesaria para concertar con EMVPSA la ejecución del Contrato de servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo _____ de sus Estatutos Sociales, que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

3º.- (Alternativamente):

Que dicha empresa dispone de la clasificación/solvencia requerida para dicha contratación.

Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación/solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

- Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil _____, adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE).
- Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes _____. Dichos medios externos consisten en _____ y serán aportados por _____. A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un _____, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

4º.- (Alternativamente):

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: _____.

5º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6º.- Que la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias (incluidas, si las hubiere, las del Ayuntamiento de Vélez-Málaga) y con la Seguridad Social.

7º.- Que la empresa a la que represento emplea a: *(Marque la casilla que corresponda)*:

- Menos de 50 trabajadores.
- 50 o más trabajadores.
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

8º.- Que la empresa a la que represento: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

9º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, del Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

10º.- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Vélez-Málaga de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

11º.- Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones es la siguiente y recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente es

_____.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.140 de la LCSP, comprometiéndome a presentar (o aportando la documentación acreditativa junto con la presente declaración responsable) la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por EMVIPSA, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del Contrato de servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL CONSEJERO DELEGADO DE EMVIPSA

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS FÍSICAS (SOBRE A).

D _____, con DNI nº _____, en nombre propio, y domicilio a efecto de notificaciones en _____, calle _____, nº __, CP _____, a efectos de contratar con la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A.,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que dispongo de capacidad de obrar y jurídica, de la habilitación profesional, clasificación y/o solvencia exigida en el cuadro de características particulares, para ejecutar el Contrato de servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2º.- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que estoy al corriente en mis obligaciones tributarias (incluidas, si las hubiere, las del Ayuntamiento de Vélez-Málaga) y con la Seguridad Social.

4º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, del Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

5º.- Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones es la siguiente y recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente es _____.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.140 de la LCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del Contrato de servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente a EMVPSA a su verificación directa.

En _____ a ____ de _____ de 2024.

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL CONSEJERO DELEGADO DE EMVPSA

ANEXO V

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) _____, con NIF _____, con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en _____ calle/plaza/avenida _____, CP _____ y en su nombre (1) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto

AVALA

a: (2) _____, con NIF _____, en virtud de lo dispuesto por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de Servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, para responder de (3) _____, así como de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas para el asegurado ante EMVPSA por importe de (4) _____ euros (5) (_____ euros), en concepto de garantía definitiva.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de EMVPSA, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que EMVPSA, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número _____

_____ (lugar y fecha)

_____ (razón social de la entidad)

_____ (firma de los Apoderados)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (2) Nombre de la persona avalada.
- (3) Detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el avalado.
- (4) Importe en letras por el que se constituye el aval.
- (5) Importe en cifras por el que se constituye el aval.

ANEXO VI

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número _____

(1) _____ (en adelante, asegurador), con domicilio en _____, calle _____ y provisto de NIF _____, debidamente representado por don (2) _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto

ASEGURA

A (3) _____, con NIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante EMVPSA en adelante asegurado, hasta el importe de (4) _____ euros (5) _____ euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato de Servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de EMVPSA, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que EMVPSA, o quien de ella traiga causa, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona o entidad asegurada.
- (4) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (5) Importe en cifras por el que se constituye el seguro.

ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña. _____, con DNI nº _____
en nombre _____ (propio o en representación de la entidad)
_____, con N.I.F. _____, al objeto de participar
en la contratación denominada contrato de Servicio de Comedor en las Escuelas Municipales
de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-
Málaga, convocada por la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y
Promoción de Vélez-Málaga, S.A., EMVPSA.

Y D./Dña. _____, con DNI número _____
en nombre _____ (propio o en representación de la entidad)
_____, con N.I.F. _____.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8
de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de
la entidad _____ son los siguientes:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o
medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición
o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL CONSEJERO DELEGADO DE EMVPSA

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña _____, con DNI número _____ (en nombre propio o en nombre y representación de la Sociedad) _____, con N.I.F. _____ al objeto de participar en la contratación denominada Contrato de Servicio de Comedor en las Escuelas Municipales de Educación Infantil la Fortaleza y Virgen del Carmen del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga _____ convocada por EMVIPSA:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador

SR. CONSEJERO DELEGADO DE EMVIPSA

ANEXO IX

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJADORES SUJETOS A INFORMACIÓN